

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0031-2CP2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción VII del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social.	
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Sara Rocha Medina.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.	

II.- SINOPSIS.

Establecer que el Seguro Nacional para el Desempleo esté destinado a realizar un respaldo económico por un periodo que no excederá de seis meses, cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad sea separado de manera temporal o definitiva de su empleo formal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4°, párrafo 1° y 25, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

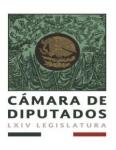
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. Artículo primero Se reforma la Fracción VII del artículo 19 de	
	la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:	
Artículo 40	Artículo 40 A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	
I. al VI	I. a VI	
VII Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;	VII Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y el Seguro Nacional para el Desempleo, así como vigilar su respectivo funcionamiento;	
VIII. al XXII		
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.	Artículo Segundo. - Se reforma la Fracción VIII del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social , para quedar como sigue:	



LXIV LEGISLATURA		
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:	Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:	
I. al VII	I. a VII	
VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, al respaldo económico ante el desempleo, por un periodo que no excederá de seis meses, cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad sea separado de manera temporal o definitiva de su empleo formal, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	
IX		
	TRANSITORIOS.	
	PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
	SEGUNDO El Poder Ejecutivo Federal cuenta con 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que se implemente la Unidad correspondiente.	
	TERCERO . El Poder Ejecutivo Federal emitirá, en un periodo no mayor a tres meses, los lineamientos para la implementación del	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

CUARTO. El monto del apoyo económico mensual contemplado en el Seguro Temporal de Desempleo, no podrá ser menor a la pensión no contributiva que otorga el Gobierno Federal a las personas mayores de sesenta y ocho años.

MISG